

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

Ministerio de Educación Nacional  
ORDEN de 21 de Noviembre de 1941 por la que se reorganizan los servicios de este departamento.

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL  
Circulares.

Diputación provincial de León.—Circular.

Delegación de Hacienda.—Anuncio  
Jefatura de Miticias de la Séptima Región Militar.

División Hidráulica del Norte de España.—Anuncio.

Patronato de la Escuela de Trabajo de Astorga.—Anuncio.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Anuncio particular.

## Ministerio de Educación Nacional

### ORDEN

«Ilmo. Sr.: Para impulsar la necesaria actividad en el despacho de los servicios del Departamento, a fin de que se desenvuevan con la mayor normalidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º.—En los acuerdos que se dispongan referentes a las obras, los Arquitectos directores habrán de formular el pedido de fondos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciban la orden de aprobación del proyecto o se publique ésta en el BOLETÍN OFICIAL. El Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos dará cuenta de las demoras que observe, en este respecto, a la Subsecretaría o Dirección General correspondiente para que, si así conviniera, se proceda por este Ministerio a la designación de nuevo Arquitecto Director de las obras.

2.º.—La Sección de Contabilidad de Presupuestos someterá a la firma de la Subsecretaría, antes del día 5 del próximo Diciembre, relación de los cuentandantes de libramientos a justificar expidos durante el año mil novecientos cuarenta que no hubieran rendido aun la reglamentaria cuenta, relación que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL y se cursará a la Ordenación Central de Pagos para exigir el reintegro al Tesoro del importe de los libramientos no justificados.

3.º.—La repetida Sección de Contabilidad y Presupuestos someterá a la firma de la Subsecretaría antes del día 5 del próximo Diciembre para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, una relación de los Centros y Servicios a quienes, por falta de justificación de sus cuentas de 1940, o por no haber formulado aún el re-

glamentario pedido de fondos para atenciones del ejercicio vigente, no se les expidieron los correspondientes libramientos, en la que se declarará la improcedencia del pago y por consiguiente, la pérdida del derecho al cobro. Esta misma forma se aplicará de igual modo a quienes no hubiesen rendido aún las cuentas de libramientos expedidos a justificar en el presente ejercicio, con la consecuencia de que no serán librados los posteriores.

4.º.—Los Jefes de las Secciones y Servicios Centrales de este Departamento, sin excepción alguna, dictarán las medidas convenientes para que el día 15 del próximo mes de Diciembre queden tramitados todos los servicios que en la actualidad se encuentren pendientes, certificándose por aquéllos en la mencionada fecha, el cumplimiento de esta resolución. Para la mayor seguridad del servicio, el envío de documentaciones de una Sección a otra del Ministerio, se hará siempre por medio de índices y deberá negarse la recepción, si el envío se hace en otra forma.

5.º.—Los Jefes de los servicios provinciales dictarán igual medida para que en el mismo no quede sin tramitar ningún asunto de los prevenidos en esta Orden enviando a la Superioridad certificación de su cumplimiento. Los Jefes de las Secciones Administrativas cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del exacto y puntual cumplimiento de la circular de la Dirección General

de Primera Enseñanza de 27 de Marzo de este año (*Boletín Oficial del Estado* del 29).

6.º.—Se llama la atención de todos los funcionarios y perceptores de este Departamento para que cumplan, dentro del corriente año, los preceptos de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del 26). Los Jefes de las Dependencias que intervengan en los servicios de la Ley de 9 de Marzo de 1940, serán responsables de los perjuicios que puedan producirse por la demora de la tramitación de aquéllos.

7.º.—Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago, originales, de los ingresos y reintegros al Tesoro, uniéndose copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a las cuentas copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refiere aquélla. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con el reintegro de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1941. J. Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los señores Jefes de los Organismos a quienes afecta la precedente Orden.

León, 28 de Noviembre de 1941.—El Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, Cándido Alvarez.

## Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial

CIRCULAR NÚM. 271

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes transmite a esta Delegación la comunicación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, referente a precios de los productos siderúrgicos al carbón vegetal.

Estudiada por la Oficina de Precios de dicho Ministerio, la propuesta del Sindicato Nacional del Metal,

relativa a revisión de los precios vigentes de productos siderúrgicos al carbón vegetal, la Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autorizar con carácter provisional la tarifa de precios de productos siderúrgicos al carbón vegetal que se expresa a continuación,

Lingote gris, 713,80 ptas. tonelada.

Idem blanco; 756,60 ptas. tonelada.

### Laminados comerciales

Basé: 987,00 ptas. tonelada.

2.ª 1.008 ptas. tonelada.

3.ª 1.050,00 ptas. tonelada.

4.ª 1.113,00 ptas. tonelada.

5.ª 1.176,00 ptas. tonelada.

### Laminados especiales

Cortadillo cuadrado de 4 a 11 mjm. 1.260,00 ptas. tonelada.

Cortadillo cuadrado de 12 y más 1.176,00 ptas. tonelada.

Cortadillo plano de 10 a 17 por 4 y más 1.365,00 ptas. tonelada.

Cortadillo plano de 18 a 30 por 4 y más 1.313,00 ptas. tonelada.

Cortadillo plano da 31 y más 1.281 pesetas tonelada.

Media caña, medio redondo 1.260 pesetas tonelada.

Perfiles especiales: Precio a convenio.

### Hierros martillados o forjados

Plachuela especial hasta 100, 1.217 pesetas tonelada.

Plachuela especial de más de 100, 1.275 pesetas tonelada.

Rejas y dentales según modelo, 1.688 pesetas tonelada.

Ejes de carro forjados, 1.217 pesetas tonelada.

Ejes de carro torneados, con sus bujes, 1.767 pesetas tonelada.

Carroteras según modelo 1.860 pesetas tonelada.

Calzas lisas, 1.586 pesetas tonelada.

Calzas alomadas, 1.727 pesetas tonelada.

Hierro pudelado especial con certificado del Lloyd's 1.589 pesetas tonelada.

Regirán las mismas condiciones de venta que el año 1936, detalladas en la tarifa editada en 1.º de Septiembre de 1935.

Estos productos siderúrgicos al carbón vegetal, únicamente podrán ser elaborados por los industriales que normalmente lo han venido haciendo hasta el año 1940, y solamente podrán fabricarse en cumplimiento de órdenes y pedidos cursados a través de la Delegación del Estado en las industrias siderúrgicas y cuya disposición deberá quedar la totalidad de su producción.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos consiguientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 2 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Servicio,  
Narciso Perales

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

### CIRCULAR NUMERO 191

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Castrillo de la Valduerna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna, como zona infecta el pueblo de Castrillo y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 29 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,  
Narciso Perales

### CIRCULAR NÚM. 192

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Luyego, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Luyego, como zona infecta el pueblo de Luyego y zona de inmunización el Ayuntamiento anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, de 29 Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,  
Narciso Perales

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

## INTERVENCIÓN DE FONDOS

## EJERCICIO DE 1941

Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 Septiembre de de 1941.

Cuentas.	INGRESOS		PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS			
							EN MAS		EN MENOS	
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Rentas . . . . .	88.961	46	27.019	78	»	»	61.941	68		
2.º Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
3.º Subvenciones y donativos . . . . .	670.803	21	539.510	24	»	»	131.292	97		
4.º Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	12.200	»	42.403	51	30.203	51	»	»		
6.º Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
7.º Derechos y tasas . . . . .	3.500	»	899	75	»	»	2.600	25		
8.º Arbitrios provinciales . . . . .	785.000	»	»	»	»	»	785.000	»		
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	1.105.874	37	220.035	59	»	»	885.838	78		
10.º Cesiones de recursos municipales . . . . .	996.147	86	278.524	66	»	»	717.623	20		
11.º Recargos provinciales . . . . .	271.423	61	167.744	80	»	»	103.678	81		
12.º Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	60.000	»	»	»	»	»	60.000	»		
13.º Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
14.º Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
15.º Multas . . . . .	15.000	»	7.868	51	»	»	7.131	23		
16.º Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
17.º Reintegros . . . . .	157.568	24	30.587	46	»	»	126.980	78		
18.º Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
19.º Resultas . . . . .	2.833.356	01	1.912.790	46	»	»	920.565	55		
<b>TOTALES</b> . . . . .	<b>6.999.834</b>	<b>76</b>	<b>3.227.384</b>	<b>76</b>	<b>30.203</b>	<b>51</b>	<b>3.802.653</b>	<b>51</b>		
<b>GASTOS</b>										
1.º Obligaciones generales . . . . .	199.439	89	128.370	31	»	»	71.069	58		
2.º Representación provincial . . . . .	78.500	»	14.062	»	»	»	64.438	»		
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
4.º Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
5.º Gastos de recaudación . . . . .	75.393	02	3.568	40	»	»	71.824	62		
6.º Personal y material . . . . .	796.067	90	407.817	48	»	»	388.250	42		
7.º Salubridad e higiene . . . . .	30.000	»	»	»	»	»	30.000	»		
8.º Beneficencia . . . . .	1.955.224	16	838.163	20	»	»	1.117.060	96		
9.º Asistencia social . . . . .	135.293	97	77.464	94	»	»	57.829	03		
10.º Instrucción pública . . . . .	50.600	»	7.934	45	»	»	42.645	55		
11.º Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	1.038.576	47	104.948	82	»	»	933.627	65		
12.º Traspaso de obras y servicios públicos al Estado . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
13.º Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
14.º Agricultura y ganadería . . . . .	20.000	»	4.000	»	»	»	16.000	»		
15.º Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
16.º Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»		
17.º Devoluciones . . . . .	1.000	»	25	»	»	»	975	»		
18.º Imprevistos . . . . .	30.000	»	10.609	»	»	»	19.391	»		
19.º Resultas . . . . .	1.601.500	33	556.157	53	»	»	1.045.342	80		
<b>TOTALES</b> . . . . .	<b>6.011.595</b>	<b>74</b>	<b>2.153.141</b>	<b>13</b>	»	»	<b>3.858.454</b>	<b>61</b>		

### BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha . . . . .	3.227.384	76
Importan los Gastos realizados hasta la fecha . . . . .	2.153.141	13
EXISTENCIA EN CAJA . . . . .	1.074.243	63

En León, a 30 de Septiembre de 1941.—El Interventor, *Castor Gómez*.

### COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 1941.

Enterado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, *Enrique Iglesias*.—  
El Secretario, *José Pella*.

## Diputación provincial de León

### CIRCULAR

Iniciada la campaña de recolección de remolacha azucarera, sobre la que esta Diputación tiene legalmente establecido un impuesto de 0.50 pesetas por tonelada introducida en las fábricas instaladas en esta provincia, impuesto a satisfacer por los productores o cultivadores, para que no sufra entorpecimiento la recaudación del mismo, se pone en conocimiento de los obligados a su pago, la obligación que tienen de realizarlo, al hacer efectivo el cobro del suministro, bien por las fábricas azucareras, bien por las sucursales asignadas por las mismas, toda vez que para ello están autorizadas por esta Diputación.

León, 3 de Diciembre de 1941.—El Presidente, Manuel Marqués.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

### SERVICIO DE INDUSTRIAL

#### Reglas para la confección de las Matrículas

Los Ayuntamientos de la provincia procederán, sin pérdida de tiempo a la formación de la matrícula de esta contribución para el ejercicio de 1942, con sujeción a las nuevas Tarifas aprobadas por Orden Ministerial de 29 de Octubre último, cuyos documentos habrán de hallarse en poder de esta Administración antes de que finalice el próximo mes de Diciembre.

Las matrículas se confeccionarán en forma reglamentaria por Tarifas y en cada una por Secciones, Grupos y Epígrafes, tal como aparecen ordenadas en la estructura de las nuevas Tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, Sección y Tarifa.

Los tantos por ciento que, como recargo sobre las cuotas de tarifa, se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, así como los aplicables por simultaneidad de industrias, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieren, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado, para facilitar ulterior-

mente la liquidación de altas y bajas que puedan producirse.

Como ya se hizo público por esta Administración, los Alcaldes concederán un plazo de 15 días, a fin de que los industriales que como consecuencia de la aplicación de las nuevas tarifas hayan de sufrir alteración en su clasificación tributaria, puedan presentar entre las oficinas encargadas de la formación de las matrículas, las oportunas declaraciones, según los casos, del importe de los alquileres que satisfacen por sus establecimientos, de las industrias que pretenden simultanear o de la fuerza de los elementos de producción y si al finalizar el indicado plazo algunos de los contribuyentes a quienes pueda afectar no hubiesen presentado las precedentes declaraciones, formularán, de oficio, la clasificación en la correspondiente matrícula, de manera que la cuota con que figuren en ella no sea inferior a la que en la actualidad satisfacen a reserva, de las rectificaciones que ulteriormente se practiquen por los agentes de la Administración.

A título de indicación, se hace observar que la presentación de las declaraciones afectará a los industriales que ejerzan industrias no simultaneables en la Tarifa 1.ª; a los comprendidos en el Cuadro del epígrafe 317 y 321 de la Tarifa 2.ª; a los siguientes de la Tarifa 3.ª.

Grupo 1.º.—Epígrafes 389 al 396, 399 al 410, 426, 428, 431, 433, 435 al 442, 444 al 462.

Grupo 2.º.—Epígrafes 465 al 476, 478 al 485, 487, 491 al 495.

Grupo 3.º.—Epígrafes 496, 498 al 532, 534 al 546, 549 al 550, 552 al 558.

Grupo 4.º.—Epígrafes 561 al 566, 568 al 570, 572 al 582.

Grupo 5.º.—Epígrafes 583 al 587, 589 al 593, 598 al 600, 603, 607 al 612, 614, 620, 621, 625 al 636, 640, 643, 645 al 657.

Grupo 6.º.—Epígrafes 658 al 661, 666 al 667, 669.

Grupo 7.º.—Epígrafes 675, 677 al 679, 683, 686 al 692, 694 al 696.

Grupo 8.º.—Epígrafes 698 al 708.

Grupo 9.º.—Epígrafes 710 al 713, 715 al 716, 718 al 719, 722 al 734, 737, 741 al 760, 769 al 786, 788 al 791, 794 al 796, 798 al 799, 803 al 805, 808 al 809.

Grupo 10.º.—Epígrafes 816, 827 al 828, 830, 832 al 834, 845 al 846.

Grupo 11.º.—Epígrafes 849 al 855.

Grupo 12.º.—Epígrafes 862, 864 al 865, y por último a los industriales comprendidos en los epígrafes 965, 972 y 974 de la Tarifa 4.ª.

Para la aplicación de la Tarifa 3.ª se advierte que la unidad tributaria «caballo de vapor-hora» consumido, cuya expresión en los epígrafes C. V., se entenderá como el promedio de trabajo desarrollado por la máquina o máquinas motrices aplicado a los servicios de la industria a que se re-

fiera; y el cálculo de este promedio se hará, siempre, refiriéndolo a la jornada de ocho horas, dividiendo el total consumo o desarrollo de la potencia promedio mensual del año por las 200 horas que supone la antedicha jornada al mes, o, en su caso, por las que resulten si la jornada legal establecida fuera menor de ochos horas.

En la misma forma se procederá, cuando la unidad tributaria sea el «Kilowatio» consumido.

En el caso que la unidad tributaria sea la «potencia instalada», ya venga expresada en C. V., en Kv. o en Kv. ampere, la base para liquidación será el 70 por ciento del total de la misma, cuya cantidad deberá multiplicarse por el coeficiente de relación entre la jornada real de la industria y la legal de ocho horas.

La anterior forma de liquidación de las cuotas se aplicará en los casos en que siendo la base los C. V. hora o Kv. hora consumidos, no fuera posible determinar de un modo cierto dicho consumo.

Se exceptúa de la regla anterior a los fabricantes o revendedores de energía eléctrica, cuya tributación por «potencia instalada» se liquidará sin deducción alguna, o sea por total de la misma.

Mientras no se determine otra cosa en los epígrafes correspondientes, las industrias auxiliares o complementarias de la principal tributarán con el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los epígrafes que los clasifiquen, siempre que los trabajos productos de éstas se dediquen, exclusivamente, a satisfacer necesidades de la industria principal.

León, 24 de Noviembre 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, P. I. Jesús Trejo.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, P. H. M. Osset.

## Jefatura de Milicias de la Séptima Región Militar

### ORDEN-CIRCULAR NUM. 19

Para tener conocimiento con tiempo suficiente de las localidades (partidos judiciales) de esa provincia, en la que será preciso llevar a cabo la instrucción premilitar elemental, según las normas señaladas por la Ley de 2 Julio de 1940, por su artículo 2.º, apartado a) y b), procede se informe personalmente de cuanto sigue:

1.º Número de afiliados con que cuenta cada partido judicial comprendidos en la edad de 18 a 21 años.

2.º Local o locales que pueden proporcionar, bien la Organización Local o el Ayuntamiento en los que puedan realizarse la instrucción teórica.

3.º Campos de instrucción y para deportes y tiro.

4.º Personal licenciado que haya servido en Falange con grado de cabo, sargento u oficial. Idem del Ejército con residencia habitual en la localidad y que por sus condiciones se ofrezcan como auxiliares de instrucción premililar.

5.º Posibilidad de ampliar la instrucción a los afiliados con residencia en pueblos situados cerca de la cabeza de partido, y relación de pueblos en estas condiciones con indicación de afiliados de ellos.

6.º Gráfico de actuación del partido y sus pueblos próximos, con la representación de las líneas de comunicaciones o la capital (carreteras, ferrocarriles, teléfonos, telégrafos, autos de línea, etc.) Todo ello constituirá una memoria documentada con los detalles que estime conveniente para mejor juicio de esta Jefatura, y será remitida tan pronto vaya teniendo los datos, por partidos judiciales, por separado. La capital también figurará en estos estudios.

7.º A continuación de esta circular figura el modelo de la memoria que en la misma se cita.

Valladolid, 6 de Noviembre 1941.—El Teniente Coronel Jefe Regional, firmado Julián Gómez Seco.—Es copia, El Alférez Ayudante, firmado ilegible.—Hay un sello en tinta que dice: «Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—7.ª Región Militar».—Es copia: El Teniente Jefe provincial accidental de la Milicia, F. González.

## Falange Española Tradicionalista y de las Jons

### CUARTEL GENERAL DE LA MILICIA

Proyecto para la inmediata puesta en marcha de la Instrucción Premililar del régimen transitorio.

Aunque próximo a dar comienzo al curso en la Escuela de Educación Física para la formación de «Instructores Profesores» e instructores de la Premililar que ha de durar seis meses, siguiéndole otro curso en las provinciales de tres meses de duración para Auxiliares de la misma instrucción, estos meses indispensables para lograr un cuadro mínimo insuficiente para tan trascendental como perentoria función asignada a la Milicia, aconseja la adopción de un régimen transitorio que permita aprovechar ese tiempo para encauzar la instrucción premililar que ya en diversas provinciales llevan a cabo los Jefes de Milicias con sus propios medios incluyendo contingentes que de otro modo escaparían a ello, adiestrando y seleccionando instructores auxiliares, aprovechables luego para nuevos cargos y aportando experiencias útiles a los futuros instructores

titulados en los cursos citados que establece el Decreto de 22 de Febrero de 1941.

En consecuencia y hasta tanto el Ministro del Ejército comunique las normas y programas a desarrollar y por esta Jefatura se disponga el paso al Régimen normal, se dará cumplimiento a lo presente:

1.º Los Jefes provinciales de Milicias, lo serán de la instrucción premililar de la suya, bajo la inspección y dirección del Jefe Regional de Milicias respectivo.

2.º Para esta función el Jefe provincial de Milicias será auxiliado por sus propios oficiales en la capital y por cuantos oficiales y clases licenciados y Maestros nacionales se ofrezcan voluntariamente como auxiliares a tan patriótica misión, las que deberán solicitarlo del Jefe Regional por conducto del Provincial correspondiente y con su informe, remitiendo el primero relación nominal a este Cuartel general.

3.º Los elegidos instructores auxiliares provinciales, disfrutarán de las ventajas que concede la Ley de 2 de Julio de 1940, en sus artículos 4.º a 9.º A los referidos instructores auxiliares provisionales, se les considerará como mérito destacado para ser admitido en las escuelas de formación que se crearán para ostentar título efectivo.

4.º Los Jefes provinciales de Milicias solicitarán de los Gobernadores civiles, que ordenen a los Alcaldes que envíen con urgencia los primeros relación nominal de los mozos comprendidos entre los 18 años y fecha de incorporación al Ejército, sin excluir a los hijos únicos de viuda, padre s-xagenario etc.

Para lo sucesivo los Alcaldes enviarán a los Jefes provinciales de Milicias en el mes de Noviembre de de todos los años, relación nominal de todos los mozos que cumplan 18 años en el siguiente.

5.º Para completar el desarrollo de la parte teórica de la instrucción premililar, dispondrá de los guiones cinematográficos que para su exhibición se enviarán. Estos se efectuarán en los locales de las escuelas de primera enseñanza en horas que no interrumpen las clases ordinarias lo cual se solicitará del Ministerio de Educación Nacional.

6.º El material de escritorio se interesa sea facilitado por los Ayuntamientos que les correspondan los expresados colegios y cuando en un mismo Colegio se reúnan alumnos de varios Ayuntamientos los pequeños gastos de escritorio serán a prorrateo según el número de alumnos que tenga cada Ayuntamiento.

7.º La capital será dividida en distritos repartiéndose el personal entre los Colegios por grupos que se procurará estén a cargo de un oficial y un sargento auxiliar y los que es-

tarán organizados en unidad táctica. Lo mismo se hará en las poblaciones de 20 000 habitantes.

8.º En las cabezas de partido judicial se procurará haya un oficial por lo menos, inspector de los pueblos comprendidos en esa demarcación con un sargento auxiliar.

9.º En los pueblos se nombrarán Jefes Locales de la Milicia que tendrán a su cargo la instrucción premililar y que a ser posible sea el oficial o clase del Ejército que más méritos haya obtenido en la anterior campaña.

10. Todos darán semanalmente parte de esta instrucción al Inspector de cabeza del partido, el que cada quince días lo hará al Jefe Provincial de Milicias.

11. El Jefe Regional de Milicias dará parte a esta Jefatura los días primeros de cada mes. Por esta Jefatura se solicitará al Ministerio del Ejército que por los Parques de Artillería o Ingenieros se facilite periódicamente a cada localidad el armamento y material necesario para la instrucción práctica.

12. El espíritu de esta instrucción se ajustará a la Ley de 2 de Julio de 1940 y Decreto del 22 de Febrero de 1941, especialmente al artículo 1.º de la mencionada Ley, en cuanto dice que es «nuestra misión mantener tenso el espíritu combativo de la juventud española, dispuesta en todo momento a movilizarse al servicio de la Patria.»

13. De dichos Ley y Decreto tomarán copia todas las Jefaturas Locales de Milicias, donde se pondrá para conocimiento de todos.

Madrid, 25 de Octubre de 1941.—El General Jefe Director, José Moscardó.—Hay un sello en tinta que dice: «Cuartel General de la Milicia de la Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Estado Mayor, Sección Instrucción».—Es copia: El Teniente Jefe provincial accidental, F. González.

### Programa de instrucción premililar EDUCACION DE CIUDADANIA

Deberes del hombre con respecto a Dios.—Amar a la Patria.—A la Bandera.—Adhesión al Caudillo.—Disciplina civil y militar.—Subordinación.—Obediencia.—Constancia.—Honor.—Lealtad.—Probidad.—Valor ante el peligro material; ante la responsabilidad de los propios actos y para cooperar al orden social.—Exactitud y puntualidad en las obligaciones.—Deberes del hombre con respecto a sus semejantes.—Deberes para con los superiores y profesores.—Justicia.—Solidaridad, generosidad.—Deberes del hombre para consigo mismo.—Cuidados relativos a la salud.—Policia y aseo personal.—Necesidad del trabajo personal y físico.—Medios de fortalecer la voluntad.—Conciencia de los grandes intereses nacionales.—Población de

España.—Organización política-sindicalista.—Organización religiosa.—La Religión Católica, Apostólica y Romana como base de nuestra civilización y de nuestra nacionalidad de comunicación.—Situación, población y recursos de las colonias.—Breve. Historia de España. Se continuará la orientación de los anteriores periodos, dándole una mayor extensión al programa relativo a desarrollar, el que seguirá consistiendo en la relación algo más detallada ya de los hechos de la raza, sus héroes y figuras culminantes.—Notiones del Ejército, Aire y Marina nacional.—Relación ya detallada de su necesidad.—Relación ya muy detallada de su contenido.

#### EDUCACION FISICA

Gimnasia educativa (en toda su intensidad), juegos deportivos, deportes en general (predominando los veloces), ejercicios utilitarios y de aplicación, cantos patrióticos.—Himnos.

#### EDUCACION MILITAR ELEMEN-

TAL.—Para los aspirantes del

: : : Ejército de Tierra : : :

*Marchas.*—Sin equipo: de 15 a 17 kilómetros; de 18 a 20 kilómetros con cortos descansos.

Con equipo: Hasta de 25 kilómetros como máximo.—Peso del equipo como máximo 10 kilos.

#### TACTICA

Instrucción individual sin armas y con ellas.—Respecto a los movimientos individuales, colectivos y formaciones, aunque en gran parte son suficientes como práctica de los ejercicios correspondientes a la gimnasia educativa, se hace conveniente afirmar especialmente desde la instrucción con armas, cuanto prescribe el Reglamento táctico de Infantería, respecto a este particular. También se practicará instrucción en orden cerrado y voces de mando.

#### CONOCIMIENTO Y APROVE-

CHAMIENTO DEL TERRENO :

Tanto en los ejercicios destinados expresamente como asimismo durante las marchas, que deben hacerse con relativa libertad, se enseñará y afirmará lo que sepa en el futuro soldado.—La nomenclatura y terminología del terreno.—La clasificación de las vías de comunicación.—Apreciación de distancias a simple vista, por el sonido y por las dimensiones aparentes de los objetos.—A utilizar los diversos accidentes del terreno para marchar o estacionarse ocultándose a la vista del enemigo.—Ejecución de relieves (cajón de arena).—Enmascaramientos artificiales y naturales.

#### ORIENTACION

Por el sol y la estrella polar.—Por indicios, por el reloj, por la brújula.

#### MANEJO DE LOS UTILES DE

: : : ZAPADOR : : :

Manejo y empleo del pico.—Pala.—Hacha.—Sacos terreros.—Atrincheramientos ligeros: abrigos individuales, trincheras, defensas accesorias.

#### CASTRAMENTACION Y CAM-

: : : PAMENTOS : : :

Campamentos de construcción de abrigos en vivac.—Campamentos de tiendas individuales.—Campamentos nacionales y de intercambio, con finalidad premilitar, especialmente y también de física.—Pequeños campamentos para dos o tres días.—Grandes campamentos desde tres días hasta varias semanas.—Fuego, comida, agua y letrinas.—Conocimiento del fusil o mosquetón y municiones.

#### TIRO

El tiro de instrucción (artículo 1.º del R. I. T., para armas portátiles). La denominada instrucción preparatoria y los ejercicios preliminares (de tiro real, a distancia y reducida) y del tiro de combate la instrucción preparatoria.—Estudio del tiro; ballística interior, exterior y de defecto.—Lanzamiento de objetivos aproximada en fuerza y peso a la grana de mana (100 gramos).

#### PARA LOS ASPIRANTES A AU-

: : : TOMOVILISMO : : :

Todo igual a los de tierra, más conocimientos sobre motores.—Conocimientos sobre la circulación.—Conocimiento de automovilismo civil y militar.—Conocimiento de Reglamento.

#### PARA LOS ASPIRANTES A

: : : AVIACION : : :

Todo igual a los de tierra y además: Conocimientos sobre motores.—Características de los aviones.—Misiones especiales que se les encomiendan.

#### A LOS ASPIRANTES A MARINA

Igual a los de tierra y además: Ejercicios de mar, marinería, nudos y empalmes, lanzamientos de cabos, ejercicios marinos.—Conocimientos de navegación.—Ejercicios de señales: banderas, morse.

Madrid, 25 de Octubre de 1941.—El General Jefe Director, Firmado José Moscardó.—Hay un sello en tinta que dice: Cuartel General de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Estado Mayor, Sección Instrucción.—Es copia: El Teniente Jefe provincial accidental, Emilio González.

### División Hidráulica del Norte de España

#### CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 28 de Enero del año actual, de D. Manuel Somo-

za Alvarez, vecino de Villasinde, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, provincia de León, solicitando autorización para derivar catorce litros de agua por segundo en estiaje y hasta doscientos cincuenta litros por igual unidad de tiempo en el resto del año, del arroyo Batán, en término de Hermide, Ayuntamiento de Barjas (León), con destino a producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero.

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de 13 de Marzo último, y en el de la provincia de León de 21 del mismo mes, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero, n.º 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario y por separado instancia concretando la petición, resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos el uno por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, tarifas que han de aplicarse para la explotación del molino y certificación expedida por el Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Moldes, Ayuntamiento de Barjas, del acuerdo tomado por dicha Junta por el que se concede al peticionario el terreno peñascal denominado El Batán, propiedad del pueblo de Hermide, para el emplazamiento del edificio molino.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León del día 20 de Mayo del corriente año, a los efectos de la información pública reglamentaria y en el Ayuntamiento de Barjas, por medio del correspondiente anuncio, se ha presentado una reclamación, dentro del plazo fijado, por D. Benigno Alvarez Alba, fundándola en que: «de llevarse a cabo las obras que se solicitan se inundarán los terrenos inmediatos y principalmente un prado del recurrente; que el terreno en donde piensa instalar el edificio molino no es de dominio público y sí de propiedad particular», por lo que solicita se deniegue la autorización.

Resultando que puesta de manifiesto al solicitante la reclamación presentada, la contesta en el sentido «que no existen los perjuicios que alega el reclamante, circunstancia que podrá comprobar el Ingeniero que practique la confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, pues el pequeño remanso que producirá la presa no inundará terreno alguno de propiedad particular».

Resultando que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según así consta en el acta levantada al efecto, y que el Ingeniero encargado de la Zona del Sil de esta División Hidráulica, informa favorablemente la

concesión que se solicita, proponiendo condiciones.

Resultando que la Asesoría Jurídica, dictamina que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantos requisitos y trámites se exigen en la Instrucción de 7 de Enero de 1927, y entiende que procede continuar la tramitación del expediente en la forma dispuesta en el artículo 16 del citado Real Decreto, y en su día otorgar la concesión solicitada con las condiciones propuestas por este organismo, teniendo en cuenta, con relación a la oposición deducida por D. Benigno Alvarez Alba que procede desestimarse por las razones que en su informe expresa el Ingeniero de esta División Hidráulica.

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de Abril de 1902.

Considerando que la reclamación presentada por D. Benigno Alvarez Alba debe desestimarse por haber comprobado el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto que con la altura de la presa proyectada no se inundan los terrenos del reclamante, los cuales quedan a una altura que no podrá ser alcanzada por el remanso que se produzca; y por lo que se refiere a la propiedad de los terrenos que han de ser ocupados por el edificio molino, creemos que para la Administración es suficiente el certificado extendido por el Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Moldes (Barjas) presentado por el peticionario.

Considerando que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento industrial, en el que el consumo de agua es nulo y la potencia inferior a 50 caballos de vapor, y por consiguiente es de competencia de esta División Hidráulica su otorgamiento, en virtud de lo prevenido en la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 del mismo mes y año.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real Decreto de 16 de Noviembre de 1900, el Real Decreto-Ley de 7 de Enero, n.º 33 de 1927, Decreto de 29 de Noviembre de 1932 y Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año.

Esta Jefatura ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Manuel Somoza Alvarez, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Somoza Alvarez, para aprovechar ca-

lorce litros de agua por segundo en estiaje y hasta doscientos cincuenta litros en igual unidad de tiempo, en el resto del año, derivados del arroyo Batán, en términos de Hermide, del Ayuntamiento de Barjas (León), para producir fuerza motriz destinada al accionamiento de un molino harinero

2.ª No podrá derivar más caudal que el señalado en la condición anterior, ni distraer las aguas, en todo su recorrido hasta su incorporación al arroyo Batán, para ningún otro servicio que el de producción de fuerza motriz que se le concede. Estas aguas serán devueltas al cauce en el mayor grado de pureza y clarificación, a cuyos efectos el concesionario tendrá presente en todo tiempo las condiciones generales a que se contrae el art. 5.º del Reglamento de enturbiamiento de aguas de 15 de Noviembre de 1900, afectas a esta clase de aprovechamientos.

3.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Febrero de 1941 por el Ingeniero de Caminos D. José Sela, y deberán comenzar en el plazo de un mes, y quedar terminadas en el de seis, contados ambos a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

4.ª El salto bruto que se concede utilizar, entre el nivel de la coronación de la presa y el del agua del arroyo al final del desagüe, es 3,00 metros.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar durante la ejecución de las mismas, la introducción de las modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se origineñ.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado; la referencia de la presa a una señal próxima determinada y permanente, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que sea aprobada esta Acta por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

6.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente imper-

meabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdida de agua.

7.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

8.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar previamente cuenta de los trabajos que se hayan de realizar aun cuando no se alteren ninguna de sus características.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación. Al expirar el plazo mencionado, podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este aprovechamiento, entre los puntos de toma y desagüe como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones se sujeta así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

10.ª Se aprueba como tarifa máxima para molinería la de 0,10 pesetas por kilogramo de grano molido que sirvió de base al expediente y que fué sometida a información pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León correspondiente al día 20 de Mayo de 1941.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Furo de Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

12.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de Obras públicas, en la forma que estime más oportuna, pero sin perjudicar las obras de la concesión, ni la explotación del aprovechamiento.

13.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, y sin

perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese su causa.

14.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el Acta de reconocimiento final.

15.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá, igualmente, declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para que se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el art. 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda adherida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la concesión de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Julio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

## Patronato de la Escuela de Trabajo de Astorga

Para los Ayuntamientos de La Bañeza, Ponferrada y Villafranca del Bierzo

Ampliada por Orden Ministerial de fecha 12 de Febrero del corriente año, la jurisdicción de este Patronato a los partidos judiciales de La Bañeza, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, se requiere a todos los Ayuntamientos pertenecientes a dichos partidos, para que antes de finalizar el mes de Diciembre próximo, verifiquen el ingreso de las aportaciones obligatorias correspondientes, a tenor de lo preceptuado en el Estatuto de Formación Profesional vigente, y cuyas partidas tienen consignadas al efecto en los respectivos Presupuestos municipales.

Los Ayuntamientos aludidos podrán remitir las oportunas cantidades por transferencia a la Cuenta Corriente que tiene situada el Patronato en la Sucursal del Banco Herretero de Astorga.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los Ayuntamientos interesados y su cumplimiento.

Astorga, a 29 de Noviembre de 1941.—El Presidente, Magin G. Revillo y Fuertes.—El Secretario, José María Fernández Matinot.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de La Vecilla

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para las subastas de los arbitrios de consumo de bebidas y carnes para el ejercicio de 1942, y de derechos y tasas sobre degüello de reses en el Matadero municipal, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de contratación, se hace público a los efectos de ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales habrán de ser presentadas en esta Secretaría municipal por el término de diez días hábiles, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

La Vecilla, a 28 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Aprobado en principio el expediente de suplemento de varios créditos, con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio de 1940, de conformidad con lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se anuncia su exposición al público por término de quince días hábiles, al objeto de que contra el mismo se formulen por los habitantes del término municipal las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Quintana del Castillo, 27 de Noviembre 1941.—El Alcalde, Felipe García.

### Ayuntamiento de Palacios del Sil

Aprobadas por esta Corporación las Ordenanzas de arbitrios e impuestos municipales que deben regir en el año 1942, que al final se detallan, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y hacer todas las reclamaciones y observaciones justas.

Ordenanza sobre el arbitrio municipal de carnes frescas y saladas y caza mayor.

Id. del 15 por 100 de recargo municipal sobre la contribución industrial.

Id. del 15 por 100 que cede el Tesoro en la contribución industrial.

Id. del 16 por 100 de la contribución urbana.

Id. del 50 por 100 de cédulas personales.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Acordada por la Corporación municipal la prórroga de la Ordenanza que rige actualmente el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, para que siga vigente en el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días y a efectos de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes contra ella.

Palacios del Sil, 28 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Arturo Magadán.

## Administración de justicia

### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de La Vecilla

Por la presente se emplaza a los herederos de D. Félix Murga e Iñiguez, vecino que fué de Bilbao, fallecido en Madrid, para que en el plazo improrrogable de nueve días se personen en este Juzgado, en forma legal, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Florencio F. García Miguel, en representación de la «Sociedad Hullera Vasco-Leonesa», domiciliada en Bilbao, contra D. Ricardo Tascón Brugos, D. Manuel García García, vecinos de Matallana y Orzonaga, respectivamente, y el indicado Sr. Murga, sobre reclamación de trece mil setecientos ochenta y cuatro toneladas de hulla, por intrusión de labores en la mina «Pastora» y otros extremos; apercibiéndoles que de no personarse, se les seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en La Vecilla, a veinticinco de Noviembre de 1941.—El Juez de primera instancia, Julio Prieto.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 495.—20,25 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

### SUBASTA DE PASTOS

El próximo día 12 del actual, a las quince de la tarde, se celebrará en la Casa Concejo de Arcahueva, Ayuntamiento de Valdefresno, la subasta de hierbas y rastrojeras de los pueblos de Arcahueva, Villacete, San Felisimo, Valdelafuente y Corbillos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por la Junta Local de Fomento Pecuario, El Secretario, Angel Santos.

Núm. 497.—9,75 ptas.

Pérdida novilla, inmediaciones Villarroañe, día 3 actual, edad tres años, pelo acernado, cuerna corta y afilada; ruégase devolución a Leoncio Pisabarro, Campazas.

Núm. 496.—3,75 ptas.